

CONTRATO N°: CD/26-1135
CONTRATISTA: PROASECAL S.A.S.
NIT.: 830079375-8
R/L: ANA LUCIA AGUIRRE MEJIA
C.C: 30.236.120
VALOR: VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$23.044.350.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN.
PLAZO: EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS.
OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ESTUCHES O MUESTRAS DE PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO NECESARIOS EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía número 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. identificada con el NIT No. 891.855.029 – 5, nombrado mediante Decreto N.º0147 del 17 de mayo de 2024 y acta de posesión N.º0058 del día diecisiete (17) de mayo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **PROASECAL S.A.S.** identificada con NIT 830079375-8 representada legalmente por **ANA LUCIA AGUIRRE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30236120 expedida en Manizales, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **SUMINISTRO**, previo las siguientes consideraciones: 1) El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993. 2) "El Hospital Regional de la Orinoquia ESE, tiene como misión institucional: "Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad". 3) Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 "AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA" se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. 4) El Servicio de Laboratorio Clínico, perteneciente a la Unidad de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, garantiza el apoyo diagnóstico de forma oportuna y eficiente, para el manejo adecuado de los pacientes por parte del personal médico. Aquí se realizan pruebas de I, II y III nivel de complejidad. Los exámenes ofrecidos fortalecen esta área como el único laboratorio que cuenta con tecnología avanzada, garantizando eficiencia y oportunidad desde la toma de muestras, análisis y entrega final de resultados ya que contamos con atención profesional las 24 horas del día. 5) El laboratorio clínico del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. desempeña un papel fundamental en la prestación de servicios de salud, proporcionando diagnósticos precisos y

oportunos que son esenciales para la toma de decisiones médicas. La confiabilidad y la calidad de los resultados emitidos por el laboratorio son factores críticos que impactan directamente en la seguridad del paciente y la eficacia de los tratamientos. En este sentido, los **programas de control de calidad externa (PCCE)** representan una herramienta indispensable para garantizar la validez y la precisión de los análisis realizados en las áreas de **morfología, parasitología, microbiología, inmunohematología, uroanálisis, serología, toxoplasmosis, rubéola y citomegalovirus**. Estas áreas son especialmente sensibles debido a la naturaleza de las pruebas y su relevancia en el diagnóstico de enfermedades infecciosas, metabólicas y hematológicas, entre otras. 6) La implementación de estos programas permite, **Validar la calidad de los resultados obtenidos internamente**, asegurando la comparación objetiva con estándares nacionales e internacionales, **Identificar y corregir posibles desviaciones en los procesos analíticos**, contribuyendo a la mejora continua de la calidad, **Cumplir con los requisitos normativos y legales** aplicables al ámbito de los laboratorios clínicos, conforme a los estándares establecidos por las autoridades competentes, **Fortalecer la confianza de los pacientes y del personal médico** en los resultados emitidos por el laboratorio, **Reducir riesgos asociados a diagnósticos erróneos o tratamientos inadecuados**, lo que a su vez contribuye a la seguridad del paciente y a la optimización de los recursos hospitalarios. 7) Los datos de los programas de evaluación y calidad pueden constituir un recurso de gran valor ya que posibilitan que se lleven a cabo comparaciones entre procedimientos analíticos nuevos y otros ya establecidos, Asegurando la transferencia de procedimientos y resultados entre laboratorios. Permiten detectar fallas de equipos, problemas de reactivos, pueden revelar dificultades y deficiencias de procedimientos analíticos que sólo se manifiestan durante su uso extenso y a largo plazo. Fortalezas que permiten evaluar y poner en práctica las medidas correctivas correspondientes en tiempo y forma. Es importante mencionar que para poder cumplir con los términos de habilitación se hace necesario adquirir estos programas por separado de acuerdo con las exigencias y cumplimiento de cada laboratorio. 8) La adquisición de los Programas de Control de Calidad Externa (PCCE) se fundamenta en el marco normativo vigente que regula la prestación de los servicios de salud y la habilitación de los laboratorios clínicos en Colombia. En particular, se sustenta en lo establecido en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y la Resolución 1619 de 2015, que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, los cuales exigen a los prestadores de servicios de salud la implementación de mecanismos que garanticen la confiabilidad, oportunidad y seguridad de los resultados diagnósticos. 9) Así mismo, la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios", establece la obligatoriedad de contar con programas de evaluación externa de la calidad como parte integral del proceso de habilitación del servicio de laboratorio clínico. 10) De igual forma, los PCCE se encuentran alineados con los lineamientos de la norma internacional ISO/IEC 17043 – Evaluación de la conformidad – Ensayos de aptitud, así como con los principios de la ISO 15189, que orientan la gestión de la calidad y la competencia técnica en los laboratorios clínicos, constituyéndose en un soporte documental esencial para auditorías internas, externas y procesos de acreditación. 11) El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., como institución de referencia para los servicios de urgencias y hospitalización de mediana complejidad, depende de manera crítica del Servicio de Laboratorio Clínico para la toma de decisiones médicas oportunas y seguras. La alta demanda asistencial y la atención permanente las 24 horas del día exigen que los resultados emitidos por el laboratorio sean confiables, reproducibles y técnicamente validados. 12) Que el almacenista general CARLOS NICOLAS MESA CHAPARRO proyecto y cuenta con aprobación el estudio previo en el componente técnico por parte de LIZ MAITE MORALES OJEDA Coordinadora laboratorio clínico, el cual cuenta con aprobación por la subgerencia administrativa y financiera en el componente económico y financiero, aprobación del componente jurídico del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y reviso de la Jefe de Planeación y Desarrollo Institucional y el profesional de la oficina asesora jurídica; documento en el que se justifica la necesidad de **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ESTUCHES O MUESTRAS DE PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO NECESARIOS EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E."**. 13) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 del 30 de enero de 2026, con cargo a la apropiación 2B05010100300504 denominada "PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P" por un valor de **VEINTITRES**

MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$23.044.350.00) de la vigencia fiscal 2026 de la vigencia fiscal 2026. 14) Que el día 14 de abril de 2026, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", el señor Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., invitó a presentar oferta a **PROASECAL S.A.S.** identificada con NIT 830079375-8 representada legalmente por **ANA LUCIA AGUIRRE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No.30236120. 15) Que dentro del término establecido en el numeral 5° "**FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZO DE ENTREGA DE LA OFERTA**" del proceso de contratación Ddirecta No.042/2026, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., recibió la propuesta el día dieciséis (16) de abril de 2026, de **PROASECAL S.A.S.** identificada con NIT 830079375-8 representada legalmente por **ANA LUCIA AGUIRRE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No.30236120. 16). Que, una vez evaluada la propuesta por cada uno de los miembros del comité dentro del término dispuesto para tal fin, se verificó que cumplía con los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la solicitud de oferta No. 042/2026 del 14 de abril de 2026. 17) Que mediante aceptación de la oferta de fecha 20 de abril de 2026, el Gerente del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., informó de la aceptación de la oferta a **PROASECAL S.A.S.** identificada con NIT 830079375-8 representada legalmente por **ANA LUCIA AGUIRRE MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No.30236120. 18) Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" y *manual de contratación*, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a ejecutar, el objeto que se describe a continuación: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ESTUCHES O MUESTRAS DE PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO NECESARIOS EN EL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E"** conforme a las especificaciones técnicas descritas en el No 1.3 de la solicitud de oferta que hace parte integral del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA No. 042 de 2026 y conforme al precio de la propuesta económica de la oferta, la cual hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$23.044.350.00), INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE SE GENEREN. - FORMA DE PAGO: : El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, mediante pagos parciales y liquidación previa suscripción del acta de inicio y según sea el avance del suministro, acta de ejecución parcial o final, suscrita por el supervisor y el contratista, entrega y entrada a almacén de los bienes suministrados en dicho periodo, presentación de la factura correspondiente junto con el informe de ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales aceptada por el supervisor. Para cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se hace necesario que acrediten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes parafiscales. El último pago se efectuará previa suscripción del acta de liquidación aprobada por el supervisor, representante legal y contratista, acompañada de los requisitos antes mencionados. Una vez se radique la factura en el área Tesorería, previa aprobación del lleno de los requisitos, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de caja y al PAC del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** El contratista ejecutará el objeto contractual en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato resultante se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 del 30 de enero de 2026, con cargo a la apropiación 2B05010100300504 denominada "PRODUCTOS QUIMIICOS N.C.P" por un valor de **VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL****

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$23.044.350.00) de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión en materia técnica será ejercida por la coordinación del laboratorio clínico, La supervisión en materia administrativa será ejercida por el almacenista general. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas descritas exigidas en el numeral 1.3 de la SOLICITUD DE OFERTA 042/2026, y el numeral 2.3 del estudio previo, y de conformidad con el precio de la propuesta económica de la oferta los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar los Programas de Ensayo de Aptitud (PEA) y/o controles contratados conforme a las especificaciones técnicas definidas en el numeral 2.3 del estudio previo, garantizando que estos cumplan con las normas nacionales e internacionales aplicables en materia de evaluación externa de la calidad para laboratorios clínicos, en perfecto estado, dentro de las fechas programadas de común acuerdo con la supervisión del contrato y en las instalaciones del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 2. Entregar puntualmente y en perfecto estado los insumos contratados garantizando que se encuentren libres de embargos, impuestos, gravámenes o cualquier situación que afecte su libre disposición y uso institucional. 3. Presentar facturas que especifiquen de manera clara y detallada el nombre del producto o programa suministrado, unidad de medida, número de lote, fecha de vencimiento, valor unitario (indicando si se encuentra gravado con IVA) y valor total, anexando la respectiva orden de compra, remisión y demás soportes técnicos y administrativos requeridos para el trámite de pago. 4. Garantizar que los insumos y Programas de Ensayo de Aptitud suministrados sean de óptima calidad, que cumplan con las características técnicas estipuladas en la cotización presentada y que se encuentren alineados con las especificaciones técnicas de calidad exigidas por la normatividad vigente, incluyendo las farmacopeas oficialmente aprobadas por el país, cuando aplique, así como los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. 5. Estar en capacidad de realizar, sin costo adicional para la entidad, los cambios, reposiciones o correcciones necesarias cuando se presenten inconsistencias, no conformidades o discrepancias relacionadas con los insumos o programas suministrados. Cualquier modificación deberá ser notificada oportunamente y contar con la aprobación previa del supervisor del contrato. 6. Cumplir estrictamente con las condiciones de transporte, embalaje, conservación y entrega de los insumos contratados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1403 del 14 de mayo de 2007, garantizando la integridad, estabilidad y trazabilidad de los materiales durante toda la cadena logística. 7. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, y adicionalmente brindar soporte técnico permanente al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., incluyendo asesoría especializada, interpretación de resultados, entrega de informes técnicos por cada ciclo de evaluación y acompañamiento en la implementación de acciones correctivas derivadas de los resultados de los Programas de Ensayo de Aptitud. 8. El contratista deberá garantizar y certificar que los Programas de Ensayo de Aptitud (PEA) suministrados cumplen con la normatividad nacional vigente y con estándares internacionales aplicables a la evaluación externa de la calidad en laboratorios clínicos, incluyendo la ISO/IEC 17043 y los lineamientos de la ISO 15189, cuando aplique. Así mismo, deberá poner a disposición del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. la documentación técnica, certificaciones, fichas técnicas y evidencias necesarias para procesos de auditoría, inspección, vigilancia y control. 9. El contratista deberá garantizar que los Programas de Ensayo de Aptitud (PEA) y los controles de calidad suministrados cumplen con la normatividad nacional vigente aplicable a los laboratorios clínicos, así como con estándares y buenas prácticas internacionales en materia de evaluación externa de la calidad, incluyendo la norma ISO/IEC 17043 y los lineamientos de la ISO 15189, cuando aplique. Así mismo, deberá suministrar al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. la documentación, certificaciones y soportes técnicos necesarios para efectos de auditoría, inspección, vigilancia y control. 10. El contratista deberá garantizar la trazabilidad completa de los Programas de Ensayo de Aptitud suministrados, incluyendo identificación de lotes, ciclos o rondas de evaluación, fechas de envío, recepción y procesamiento, así como la custodia y disponibilidad de los informes técnicos, resultados comparativos y reportes de desempeño, los cuales deberán estar disponibles

para consulta y descarga durante la vigencia del contrato y para efectos de auditorías internas y externas. 11. El contratista deberá contar con un procedimiento documentado para la gestión de no conformidades, desviaciones o resultados insatisfactorios derivados de los Programas de Ensayo de Aptitud, que incluya análisis de causa raíz, formulación de acciones correctivas y preventivas, y acompañamiento técnico al laboratorio clínico del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E., sin costo adicional, contribuyendo a la mejora continua de los procesos analíticos y al fortalecimiento del sistema de calidad institucional. **Descripción de las obligaciones del contratista:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes obligaciones específicas del contrato: 1. Estar sujetos a auditorías por parte de la institución para la verificación de las condiciones físicas, de compra y venta de los insumos. 2. Mantener los precios de los insumos enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 4. El proceso de ejecución deberá ser concertado con la persona delegada para la Supervisión del contrato por parte del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 5. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 6. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 7. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. 8. Cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST. De acuerdo con el tamaño de la empresa Decreto 1072 de 2015 y lo establecido en el Manual 14GCL-SST-M-06-GCL-SST-M-06 MANUAL SSTA DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES. (Fichas de datos de seguridad de las sustancias químicas suministradas, acorde a lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en idioma español, Registro Pruebas Hidrostáticas de los cilindros. Protocolos de Bioseguridad de ingreso, permanencia y salida del personal. (si aplica) 9. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Estar sujetos a auditorías por parte de la institución para la verificación de las condiciones físicas, de compra y venta de los insumos. 2. Mantener los precios de los insumos enunciados en la propuesta, hasta el cumplimiento del objeto contractual. 3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del objeto contractual. 4. Todo el proceso de ejecución deberá ser concertado con la persona delegada para la Supervisión del contrato por parte del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. 5. Constituir las pólizas y amparos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 6. Suscribir las actas que se generen en el desarrollo del objeto contractual. 7. Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden y todos los demás inherentes a la ejecución del objeto contratado. 8. Cumplir con la implementación de la Resolución 0312 de 2019 de los Estándares Mínimos del SGSST. De acuerdo con el tamaño de la empresa Decreto 1072 de 2015 y lo establecido en el Manual 14GCL-SST-M-06-GCL-SST-M-06 MANUAL SSTA DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES. (Fichas de datos de seguridad de las sustancias químicas suministradas, acorde a lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) en idioma español, Registro Pruebas Hidrostáticas de los cilindros. Protocolos de Bioseguridad de ingreso, permanencia y salida del personal. (si aplica). 9. Cumplir con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal en los términos exigidos en la norma vigente sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., se obliga a: 1. Ejercer la supervisión, verificación y seguimiento al contrato y requerir al contratista para su cumplimiento. 2. Pagar en la forma establecida en el contrato el valor de este, mediante las facturas electrónica de venta presentadas por el contratista, acompañadas de los requisitos exigidos para el pago. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 5. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del contrato. 6. Aprobar las garantías presentadas por el contratista. 7. Impartir por escrito y en forma oportuna, las instrucciones y directrices al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1) **DE CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato

estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado; el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y un año (01) más; en todo caso debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por el suministro de productos defectuosos, vencidos y/o equivocados. Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y un año más. **3). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** o podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO". **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. 2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. 3. No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA**

compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. 4) Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o su terminación anticipada o del acto administrativo que ordene la terminación unilateral. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el supervisor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, se ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral o al intento fallido de liquidación de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde **AL CONTRATISTA** el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, lo mismo que, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO. -EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán

preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva N° 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a un (1) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonera al contratista de sus obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Hospital para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de multas señaladas anteriormente, las partes acuerdan aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta

procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9° de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL:** EL CONTRATISTA y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍA CIUDADANA:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Propuesta aceptada. 2) La garantía única que APORTE EL CONTRATISTA y su aprobación por parte del CONTRATANTE y Registro Presupuestal. 3) La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4). Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - REQUISITOS DE EJECUCION:** para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevará a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA -SUSCRIPCIÓN:** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones>. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: el contratista en Cra 13 no 98 – 70 ofic 604 Ed Ochic. Correo electrónico: Email – proasecal@qsc.com.mx, contratacion@qsc.com.mx, Teléfono comercial 3014077981. EL CONTRATANTE en la calle 15 N°7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); Para constancia es FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II

Revisó: Samuel Eduardo Arévalo Viñas
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró William Alberto Roa Alonso
Profesional contratado, Oficina Asesora Jurídica
GESTION DOCUMENTAL

Original: Archivo

1ra copia: Contratista Serie y Subserie: CONTRATOS-Contrato de suministro